



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01010-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210101000

En la fecha 11 de Agosto de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.194.313,0
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.194.313,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b63d40a6db80d9f4f145e4c64edaf6adfc4e57a5c6fe3713037e39b1cad9**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01142-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210114200

En la fecha 11 de Agosto de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$1.390.000,0
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.390.000,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c7c48b2ba0b173dc737fce8a9050b7ae8a3f36197f2496b7cc6c4a3ec05d76**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00388-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620230038800

En la fecha 27 de Septiembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$82.000,00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$82.000,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959405ab183385873d0b20a74c11590da60e01b0f743f85f2aaef9f785fd9cc6**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01237-00

Mediante providencia de fecha 5 de septiembre de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Diaphoros Inmobiliaria S.A.S. contra Carlos Javier Vargas Bayona y Sonia Marcela González Platin, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Carlos Javier Vargas Bayona y Sonia Marcela González Platin, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$100.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddcac01cad40a69e252dd5706c8087724ad1a3f7305d6f86f5a7eee2a9cfa42**

Documento generado en 15/02/2024 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00088-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, realícese la diligencia de **entrega** del bien inmueble arrendado y que fuera objeto del acuerdo conciliatorio celebrado ante la Dirección de Conciliación de la Personería de Bogotá y que corresponde al apartamento 323 de la torre 6, de la edificación ubicada en la Calle 166 # 49 - 20, de esta ciudad.

Para llevar a cabo la diligencia, se **comisiona**, con amplias facultades y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección donde se encuentra el inmueble, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f13f69ce76556864f1ba256dde4c5c1e2c4a7e2f601b9f0c34e19f5e5f2e4d**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00729-00

1. Dado que en la actualidad la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Bogotá y Cundinamarca no cuenta con listado de parqueaderos para custodia de procesos inmovilizados por orden judicial, para poner bajo custodia de la ejecutante el vehículo, deberá prestar caución por la suma de \$23.000.000,00 para garantizar la conservación e integridad del bien. De conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión solicitada.

2. Para resolver sobre la documentación allegada por el acreedor prendario, acredítese el cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el poder fue conferido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, se informa en el certificado de existencia y representación legal de la mandante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ec0560ac09c66be0c2191734f812aa61ba6c67b14d29386c1bec1031c37daa**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01772-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Héctor Raúl Cuellar Clavijo** contra **Jefferson Alejandro Londoño Ortiz y Angie Liceth Coca Peña**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.000.000,00** por concepto de tres (3) cuotas de capital causadas entre agosto y octubre de 2023, cada una según el valor determinado en el contrato de mutuo suscrito el 11 de julio de 2023, aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2.66 EM siempre que no supere la máxima permitida, entre el 11 de julio y el 15 de octubre de 2023.
- 3.** Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.
- 4. \$2.000.000,00** por concepto de tres (3) cuotas de capital causadas entre agosto y octubre de 2023, cada una según el valor determinado en el contrato de mutuo suscrito el 13 de julio de 2023, aportado como base de la acción.

5. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257b9539653b1e901185d159be555e0bc6409d07f117d36a79aff6aadb238f35**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00006-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Clínica Medicentro Familiar IPS** contra **Asmet Salud EPS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.973.922,00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. MED44260 aportada como base de la acción
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. \$455.260,00** por concepto de capital contenido en la factura de venta No. MED46219 aportada como base de la acción.
- 4.** Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago.

5. \$2.879.351,00 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. MED49509 aportada como base de la acción.

6. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago.

7. Deniégase el mandamiento de pago respecto de las facturas electrónicas No. MED45150 y MED48635, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el Decreto No. 1349 de 2016 en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008, para que puedan ser calificados como títulos valores.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a **Juan Carlos Galeano Escobar** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90bd2880c1e63629d5f0961a9ebda96c363aa15f45f93c4ab09e6e38f32cfc0**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00008-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.** contra **Lizeth Natalia Tambo Galeano**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.840.642,00 por concepto de capital de treinta y cuatro (34) cuotas en mora, causadas entre el 10 de febrero de 2021 y el 10 noviembre de 2023, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.

2. \$2.770.851,00 por concepto de los intereses de plazo causados.

3. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Lina Marcela Gómez Quintero** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb02ca879b28d4bf80d6fb6c2e795a222167fcfc770f2aa29bc34b482c1658de**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00020-00

Como quiera que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC** contra **Ligia Marina Rodríguez Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$16.748.899,00** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2. Por los intereses de mora** causados sobre el capital insoluto de **\$14.790.609,00**, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2023 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5)

días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado **Ramiro Pacanchique Moreno** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6359e8db1859da46e2c1f5fd10ad458086089a4cb90f52f2a65e18f4bd6c40d4**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00084-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Martha Arismendi Bonfante**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$24.0144.133,1** por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora, causadas entre los meses de febrero de 2020 y febrero de 2021, según los montos discriminados en el libelo introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, hasta que se haga efectivo el pago.
- 3. \$58.658,04** por concepto de intereses remuneratorios causados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a **Astrid Baquero Herrera** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb483611f748dcfe7f994f7bfe1e7610b4c184d0f55cd561e710300ed413f6a5**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00092-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Somos Organismo Cooperativo “SOMOS O.C.”** contra **Hernán Darío Bermúdez Orozco**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$638.835,00** por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
- 2.** Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada **Angie Lizeth Zoa Quitian** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1958f61a55150904254332a69e6a221d395e50f647fd1ea2d694548fca9507**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01010-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, con corte a 13 de septiembre de 2023, se advierte que no se ajusta a la situación jurídica expuesta en el proceso. Nótese, según informa la acreedora, el deudor ha realizado sendos abonos a las obligaciones materia de cobro, al punto que, atendió en su totalidad el crédito identificado 5471423000338171.

Ahora, en relación con la obligación soportada en el pagaré 2744112, reporta la actora ciertos pagos efectuados por el deudor, los cuales fueron imputados conforme con el extracto anexo, documento que demuestra que, con tales sumas canceló, entre otros rubros, intereses de mora generados hasta la fecha de corte que corresponde al 30 de junio de 2022.

Bajo esta óptica, indiscutiblemente, el monto base para la liquidación de crédito debe ser el saldo insoluto de capital, esto es, \$19.734.736,00 pero la fecha inicial para el cálculo de intereses moratorios no puede ser otra diferente a aquella en la que culmina el extracto en cita.

En este orden de ideas, es menester modificar el ejercicio para ajustarlo a la realidad de la ejecución, conforme liquidación realizada por el despacho la cual forma parte integral de esta decisión y cuyo resumen es el siguiente:

Resumen	
Capital	19734736
Capitales Adicionados	0
Total Capital	19734736
Total Interés de Plazo	0
Total Interés Mora	8194614.02482034
Total a Pagar	27929350.0248203
- Abonos	0
Neto a Pagar	27929350.0248203

En virtud de lo expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$27.929.350,02.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb754f3fb218c4c314b3ceda6575395da90febd6e0c0de866c951b5e4ccb5e4a**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01142-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que incurre en error en tanto incluye el monto fijado como agencias en derecho dentro de esta actuación, el cual es propio de la liquidación de costas.

En este orden de ideas, es menester modificarla para excluir tal ítem por lo que el monto total por el que se imparte aprobación a la liquidación es **\$28.863.000,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0378281358208c2e9082a6383c2677c15f181f3164acaf670930296f5c432ee4**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00388-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, incluye intereses moratorios no solicitados ni autorizados.

En este orden de ideas, es menester modificarla para excluir este ítem por lo que se imparte aprobación en la suma total de **\$1.639.840,00**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b028a067483007b4b204b783983b09d802409d9621b54ffd2bb02f2d45d2265c**
Documento generado en 15/02/2024 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00072-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Edificio Altos de Cantabria PH** ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, se aportó como base del recaudo el estado de cuenta emitido por el Edificio Altos de Cantabria PH, tal instrumento no reúne los requisitos estatuidos por el legislador, en tanto no se indica y/o precisa la fecha en la cual causa exigibilidad cada una de las cuotas de administración allí registradas, factor ineludible para determinar la mora y el cálculo de interés correspondiente.

Nótese, la primera columna de la certificación aparece titulada *Fecha*, empero no precisa si tal data corresponde a aquella en la que la obligación debía ser atendida o la de emisión del documento al que hace mención la segunda columna.

En consecuencia, es palpable la inexistencia de un título que cumpla con los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad necesarios para emitir la orden compulsiva deprecada.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd495441de92debf0034b4af80a08b68058ab9dc3159251b76d3e1af1feaba6b**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01229-00

De acuerdo con el memorial y los anexos presentados por el extremo demandado, amén de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Reconocer a la abogada **Ángela María Reyes Molina**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) al demandado respecto del mandamiento de pago y demás autos que en el asunto se hayan dictado, a partir de la notificación de esta providencia.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb6deec87b1887bea1479dec13e0ff33cc73ae156cee931fce9ac4bdfc825e8**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00934-00

1. De acuerdo con el memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 3 de agosto de 2023.

2. Concordante con lo anterior, se declara sin valor el acto de notificación realizado por la secretaría del despacho el 14 de agosto de 2023, como quiera que previamente la propiedad horizontal representada por la señora González Rayo había sido intimada¹.

3. Se reconoce al abogado **Eduardo Vásquez Chaves** como apoderado judicial del Conjunto Residencial Alameda San Antonio, en los términos y para los fines del mandato conferido, quien presentó escrito de contestación con excepciones de forma extemporánea.

Frente al punto, téngase en cuenta que la copropiedad demandada contó con el lapso comprendido entre el 4 y el 18 de agosto de 2023 para contestar y/o excepcionar. Así las cosas, dado que el escrito fue radicado hasta el día 28 de la misma calenda, claro se avizora su extemporaneidad.

4. Adviértase, la demandada **Intercontinental de Seguridad Ltda.** guardó

¹ PDF 016

silente conducta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1760227c6b1800fb95d61b11f4feb5a12f47da122a91343e07fdaa62ec494**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01237-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de septiembre de 2023, según certificaciones anexas.

Adviértase, aunque el demandado allegó constancia de constitución de depósito judicial para atender la obligación, este se realizó por fuera del plazo establecido en la orden de apremio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 018
de fecha 16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47213bc4747bcba8a44c74ed85d3ece3f4c8519a7878cea5efcefe7e93f6c36e**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01882-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6dd862a2d27a2958a5fec360894d4713b2fdaa899fd18a7efcdd3f1171fa4**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00010-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0ce751237054602d6fc0ec1671995e1186ca74939c8c176ad66794e7968a1e**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00014-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba1881591f1adeb79687da0373caa4c9434c01766ee8418fbbacc69316f99d9**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00028-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322b39cd48b505d538c940030a93ec32166a836538f8330956c516906231c55**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2024-00030-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eaa64ba3fd24764ac60e06bb49dbf04e9538da6d640bca08b27ea2676c9eaf**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01229-00

Se **rechaza de plano** la nulidad propuesta por el demandado.

Obsérvese, la inconsistencia alegada se soporta en la indebida notificación, causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso; sin embargo, resulta suficiente examinar el asunto para evidenciar que no se ha incurrido en anomalía de este tipo pues lo cierto es que ninguna diligencia se había adelantado al respecto.

Sin lugar a duda, la vinculación del demandado al proceso es un asunto de particular importancia, dada la incidencia que tiene en el debido proceso, empero la ausencia de tal acto no impide el adelantamiento de trámites relacionados con las medidas cautelares, razón por la cual, en tratándose de juicios de naturaleza ejecutiva, particularmente, el legislador autoriza que, desde la presentación de la demanda el ejecutante solicite el embargo y secuestro de bienes¹.

En esa misma línea, el artículo 290 de la obra procesal establece que debe notificarse personalmente al demandado el mandamiento de pago, no obstante, no fija un tope o temporalidad en la que deba realizarse este acto procesal y, si bien el canon 94 *ibídem* contempla el lapso de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante, la consecuencia de su inatención no es una nulidad procesal.

Ahora, en el caso de marras, insístase, la actora ninguna diligencia ha adelantado en pro de la intimación del demandado, por el contrario, con ocasión al poder y escritos allegados por el deudor, en auto separado se resolverá sobre su notificación, razón suficiente para descartar la existencia

¹ Artículo 599 del Código General del Proceso.

de la irregularidad que se alega.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fe33b2d347df2e87c600a6e890b2f37ea96c3bb8131526e17cbfd0f973d549**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00729-00

De inmediato se advierte que el auto objeto de recurso debe ser alterado; como quiera que verificado el mandamiento de pago de proferido en el asunto el 8 de julio de 2022, incluyó la suma de “\$500.000 por otros conceptos”, rubro que no fue tenido en cuenta en la operación realizada por el despacho y que condujo a modificar la liquidación del crédito.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación del crédito debe comprender los siguientes rubros:

Concepto	Monto
Capital	\$5.395.500,00
Intereses de Plazo	\$138.448,53
Otros Conceptos	\$500.000,00
Intereses de Mora	\$1.632.963,10
Subtotal	\$7.666.911,63
- Abonos	\$1.800.000,00
Total a Pagar	\$5.866.911,63

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Primero: Reponer el auto adiado 25 de agosto de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la demandante, para

precisar que el monto total de la acreencia con corte al 29 de junio de 2023, asciende a la suma de **\$5.866.911,63.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f4b6a553ca92c62d1c5da19aa38ffea53d9d4caddb6073446952e5234e0ad1**

Documento generado en 15/02/2024 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-01229-00

Para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar que afecta la cuenta bancaria del demandado, el interesado deberá prestar caución de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, por la suma de \$17.038.900.

Adviértase, además, compete a la entidad financiera, en el evento de cuentas de ahorros, acatar el límite de inembargabilidad según los topes establecidos por el ente regulador.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddac981e2cd47f6c4a36f48040686f91e9161e3f51fab0f901f8f931a76807**
Documento generado en 15/02/2024 08:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00934-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

Señalar el 3 de abril de 2024, hora: 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en esta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, en lo pertinente (conciliación, interrogatorios oficiosos y de parte <en el evento de haber sido solicitados>, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegaciones y fallo).

Se advierte a las partes y apoderados que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, amén que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo reglado en el inciso 1º del artículo 392 se decretan las pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

- a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.
- b) **Interrogatorios:** Se escuchará el interrogatorio de parte a quienes conforman el extremo demandado, por conducto de sus representantes legales.
- c) **Declaración de terceros:** **Deniéguese** el decreto de la testimonial solicitada por cuanto el interesado no acató lo reglado en el artículo

212 del Código General del Proceso, al no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

Parte demandada: No solicitaron.

Seguidamente, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 373 ibídem se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 018 de fecha
16-FEBRERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02e8e3044e34dc2dfb9a8376f6ecd517774dbce3e59ac06fb41b32219a15ae6c
Documento generado en 15/02/2024 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>